

INICIATIVA DE DECRETO REFORMA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE

CC. SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

Los suscritos Diputados **Nicolás Contreras Cortés, Francisco Javier Ceballos Galindo y Luís Ayala Campos** integrantes del Grupo Parlamentario “**Nuestro Compromiso por Colima**”, con fundamento en la fracción I del artículo 22, fracción I del artículo 83 y, fracción I del artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como de los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con **Proyecto de Decreto que adiciona el ARTÍCULO 236 BIS al Código Penal del Estado de Colima**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV es claro al referir que: *“Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”*.

En ese tenor, el artículo 6º de la Ley General de Educación, reformado el 11 de septiembre del año 2013, señala lo siguiente:

“La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.”

INICIATIVA DE DECRETO

REFORMA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna"

En el caso de nuestra legislación local, la fracción II, del artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de Colima nos dice que la educación que imparta la autoridad educativa estatal será:
"Gratuita, las donaciones o cuotas voluntarias, destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Se prohíbe cualquier pago o cuota que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos."

El artículo 10 de la referida ley estatal también indica que: *"En la prestación del servicio educativo impartido por la autoridad educativa estatal, no se podrá condicionar la inscripción, acceso a la escuela, aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad de trato a los alumnos, al pago de contraprestación o cuota alguna."*

Cabe señalar que en la Ley General de Educación, si bien encontramos dicha prohibición, esta no se encuentra expresamente tipificada como infracción, siendo genérica la referida ley en cuanto a ello.

INICIATIVA DE DECRETO

REFORMA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE

En nuestro estado, si bien si se incluye de manera expresa como infracción, la sanción a la misma se encuentra señalada de manera muy genérica, situación que dificulta su aplicación.

Haciendo uso del derecho comparado, encontramos que en el Estado de Baja California, en su Código Penal, el título séptimo se denomina: *"DELITOS EN CONTRA DEL LIBRE EJERCICIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA"*, mismo que en su único capítulo que lo compone señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 357.- COBRO DE CUOTAS EN PERJUICIO DEL LIBRE EJERCICIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y hasta quinientos días de multa, a quien por sí mismo o a través de interpósita persona, y por concepto de la impartición de educación pública, realice el cobro de cuotas consistentes en dinero con carácter de obligatorias, a los alumnos de educación pública preescolar, básica, media y media superior en el Estado.

ARTÍCULO 358.- DISCRIMINACIÓN EN PERJUICIO DEL LIBRE EJERCICIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y hasta mil días de multa, a quien condicione por concepto del pago de cuotas voluntarias u obligatorias, el derecho a recibir educación pública gratuita, así como el ingreso de alumnos de educación pública preescolar, básica, media y media superior, a los planteles que para este efecto proporcione el Estado."

Cada inicio del ciclo escolar en nuestro estado podemos ver múltiples notas periodísticas donde el titular en turno de la Secretaría de Educación señala la prohibición de la obligatoriedad de las cuotas escolares, es lo reiterativo de este accionar lo que conlleva a pensar la necesidad de tipificar este tipo de conductas con la finalidad de contar con una disposición contundente que

INICIATIVA DE DECRETO

REFORMA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE

permita logre cohibir este tipo de prácticas, en el entendido que la propuesta no es tipificar las cuotas voluntarias, sino únicamente el que se pretenda dar una obligatoriedad disfrazada a las mismas al existir consecuencias para los alumnos en el caso de no sufragar dichas aportaciones.

Finalmente los suscritos iniciadores consideramos que la conducta que se pretende tipificar bien puede encuadrarse dentro del Capítulo IV, Título Segundo, Sección III del Libro Segundo del Código Penal del Estado, por considerarse que el condicionar la inscripción, acceso a la escuela, aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad de trato a los alumnos, al pago de contraprestación o cuota alguna, constituye por si mismo un abuso de autoridad.

Es por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario **"Nuestro Compromiso por Colima"** sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 236 Bis al Código Penal del Estado de Colima para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 236 BIS.- Se equipara al abuso de autoridad y se sancionará con 5 días hasta 3 años de prisión, y multa de hasta 400 Unidades de Medida y Actualización, a quien en el ejercicio de funciones de autoridad escolar condicione la inscripción, acceso a la escuela, aplicación de

INICIATIVA DE DECRETO REFORMA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE

evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad de trato a los alumnos, al pago de contraprestación o cuota alguna"

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 17 de octubre de 2016.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
"NUESTRO COMPROMISO POR COLIMA"

NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

JAVIER CEBALLOS GALINDO

LUIS AYALA CAMPOS